

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO 029

Radicado:	05-000-31-20-002-2016-00001-00
Radicado Fiscalía	2012-447
Proceso	Requerimiento
Fiscal	42ED
Afectados:	Cesar Augusto Castaño Morales y otros ¹ .
Tema:	Impulso Procesal
Asunto	Incorpora documentos FONVALMED Reconoce personería abogado. Insiste en publicación de edicto.
Auto número:	029

Téngase válidamente incorporada al expediente digital y para los efectos procesales que las partes e intervinientes estimen pertinentes, el memorial radicado el día 08 de agosto de 2022 a las 11:26 a.m., por el contratista de apoyo - gestión predial - FONVALMED- por medio del cual envía respuesta al Oficio No. 511 del 21 de julio de 2022, que notifica el auto que avoca conocimiento dentro de la presente causa².

Se reconoce personería para actuar en esta causa al abogado **Kevin Alejandro Giraldo Camacho** con T.P. 310.975 del C.S. de la J., en los términos del mandato conferido para representar los intereses de la

¹MUNDO YAMAHA S.A. COMO TITULAR DE PIGNORACIONES SOBRE LOS VEHÍCULOS DE PLACAS HNF35B, CIS18B, XOO17A, XOQ25A, AMA19B, BFR42B, HOB56B, RHC67C, EDISON FERNEY PEREZ SILVA, EDGAR MARTINEZ ORTIZ, ALEXANDER VASQUEZ ZAPATA, BBVA SEGUROS COLOMBIA NIT 880.226.098-4 COMO TITULAR DEL AUTOMOVIL DE PLACAS BFG701", CRIADERO LA ISABELLA, GASES EL BOHIO, YENNY ALEXANDRA OSPINA RESTREPO, ALVARO RESTREPO RESTREPO, AURORA FLOREZ ACEVEDO, LUIS EMILIO HERRON RIVERA, CARLOS ARTURO DUQUE DUQUE, BEATRIZ FLOREZ ACEVEDO, GILBERTO DE JESÚS DUQUE CASTAÑO, ALBERT ANTONIO HENAO ACEVEDO, YOURLADY TATIANA OSORIO JIMENEZ, MARIA NOEMI ACEVEDO HENAO o DE HENAO o MARIA NOHEMÍ ACEVEDO LÓPEZ ó ACEVEDO DE LÓPEZ, JOSE OMAR HENAO FLOREZ, LORENA GUTIERREZ PEREZ, SIRLEY ANDREA ROJAS GIL, GABRIEL JAIME ORTEGA MARIN, LEIDY o LADDY CATALINA GUTIERREZ USUGA, **HUGO ALBEIRO QUINTERO RESTREPO, LINA MARIA CADAVID ACEVEDO, MARCELA ALEXANDRA GONZALEZ AGUDELO, OMAR AUGUSTO ARIAS TOBÓN, MARIBEL TAMAYO ECHAVARRÍA, ALEJANDRA VASQUEZ ZAPATA, JAIRO ANDRÉS ARDILA MURILLO, MARÍA ISABEL ZAPATA CARDONA, SANDRA MILENA BUSTAMANTE MESTRE, JULIO MASO PALACIO, CESAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO, JADER ALBERTO BOTERO JARAMILLO, SANDRA NAYIBER HERRERA PRENS, ARGEMIRO DE JESÚS GALLEG0 RAMÍREZ y DEYSI DANIEL SUAREZ GARCÍA**

² Ver archivo electrónico Nro 061 del expediente- Tamaño 1,17 MB

Auto de sustanciación número: 029

Radicado: 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Afectados: CESAR AUGUSTO CASTAÑO MORALES y otros.
Asunto: Impulso procesal.

Alcaldía de Medellín en esta causa³. En consecuencia, por la secretaria del despacho compártasele el vínculo del expediente digital al aludido profesional del derecho para ejercicio de su derecho de defensa y contradicción y demás fines que estime pertinentes.

Con relación a la CONSTANCIA DE NO PUBLICACIÓN NOTIFICACION EDICTO por parte de la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos de la Rama Judicial por cuanto “*el contrato para la publicación de edictos ha presentado dificultades durante la ejecución del mismo*”, se exhorta a la secretaria del despacho a que en lo sucesivo este pendiente de la reactivación, para lo cual hará requerimientos semanales y de los cuales dejará expresa constancia de ellos, con el fin de justificar la latencia y morosidad del trámite frente a una eventual vigilancia e inspección sumarial no por causa atribuible al despacho, y que una vez se cuente con los medios para efectuar las publicaciones en los términos solicitados, se proceda a remitir nuevamente los edictos a que haya lugar.

Así mismo ofíciase al Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y repórtese ésta novedad, misma que conllevará al no cumplimiento de las metas trazadas de descongestión y de ejecución de índice de evacuación de procesos promediados, porcentuados y asignados para el presente año por parte del despacho, toda vez que las sumarias digitales se están acopiando para ésta etapa de la cual no se puede continuar, quedando los procesos inactivos, por lo que es necesario y urgente la dinamización del proceso de publicación de edictos.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación propugna el impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

³ Ver archivo electrónico Nro 062 del expediente- Tamaño 605 KB

Auto de sustanciación número: 029

Radicado: 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Afectados: CESAR AUGUSTO CASTAÑO MORALES y otros.
Asunto: Impulso procesal.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 006**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 06 de febrero de 2023



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e814085bcfc9bcda3211b676c0ceb6ec07bbd031c1e4c3da8cace5c9d86b35d**

Documento generado en 03/02/2023 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>